



**ACUERDO GENERAL 13/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 25/2014, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE ASISTENCIA PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE JUICIO CIVIL ORAL, DE JUICIO ORAL MERCANTIL, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE Y MENORES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.** Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

**TERCERO.- Unidad de Asistencia Procesal Administrativa.** Que por Acuerdo General 25/2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado determinó las atribuciones de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

En los puntos primero y segundo del referido Acuerdo General se estableció que la unidad de referencia sería la encargada de proporcionar de forma concentrada, estandarizada y eficiente a los juzgados a los que se ha hecho mención los servicios de levantamiento de comparecencias para ratificación de firmas, entrega de copias certificadas, certificados de depósito, valores u otra papelería, devolución de documentos, entre otras actividades de apoyo procesal y administrativo.

**CUARTO.- Operación de las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.** En virtud de las modificaciones que han acontecido en los Juzgados del Poder Judicial del Estado en materias Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, se advierte la necesidad de implementar mecanismos que permitan hacer más eficiente el servicio que las áreas de apoyo prestan a los referidos juzgados y, para ello, es indispensable que se permita que las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa puedan operar de manera especializada.

Ahora bien, tomando en cuenta que igualmente mediante diversos Acuerdos Generales se determinó la creación de las Coordinaciones de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral, de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil y de los Juzgados Menores de Monterrey, Nuevo León, lo conducente es que se brinde a la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa de esos Juzgados la flexibilidad de prestar servicios a los mismos de modo independiente.

Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, determinó permitir, de acuerdo a las necesidades del servicio, la especialización de las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se modifican los puntos primero, tercero, cuarto y sexto, del Acuerdo General 25/2014, a través del cual se establecieron las atribuciones de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, al que se adiciona un punto octavo, que estará ubicado en un Capítulo 4 que llevará por título "De la inspección"; determinándose que, en razón de las necesidades del servicio, podrán operar una o varias Unidades de Asistencia Procesal Administrativa para prestar sus servicios en forma mixta, o bien, de manera especializada para los juzgados de cada materia; quedando de la siguiente manera:

---

**PRIMERO.- Objeto.** Este Acuerdo General tiene por objeto determinar las atribuciones de las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León (Unidad, en adelante). Dichas unidades podrán funcionar en forma mixta o especializada por materia, según las necesidades del servicio, y serán las encargadas de proporcionar de forma concentrada, estandarizada y eficiente los servicios que se precisan en el punto segundo.

[...]

**TERCERO.- Del domicilio y operación.** Las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa tendrán su domicilio en las sedes oficiales de los juzgados en donde presten el servicio.

Corresponderá a las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa prestar a los juzgados precisados en el punto primero de este Acuerdo General, los servicios administrativos que se requieran.

En caso de que se determine la operación de las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa en forma especializada por materia, en razón de las necesidades del servicio, el titular del Archivo Judicial deberá informarlo al Consejo de la Judicatura para su aprobación o rechazo. De ser aprobado, bastará la comunicación por parte del titular del Archivo Judicial a los juzgados que quedarán incorporados a la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa especializada, precisándoles la fecha de inicio, quienes deberán fijar los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales, para que comience su funcionamiento.

**CUARTO.- Integración.** La Unidad, para efectos de organización interior, dependerá de la Dirección del Archivo Judicial.

[...]

**SEXTO.- Principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales.** Los jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento de la Unidad. Cualquier observación que tengan sobre su desempeño, la comunicarán, por conducto del juez coordinador, al titular del Archivo Judicial.

[...]

#### **Capítulo 4 De la inspección**

**OCTAVO.- Inspección y revisión de las Oficialías de Partes Comunes.** El área de inspección administrativa, dependiente de la Visitaduría Judicial, revisará por lo menos dos veces al año, el

desarrollo y funcionamiento de las unidades de asistencia procesal administrativa.

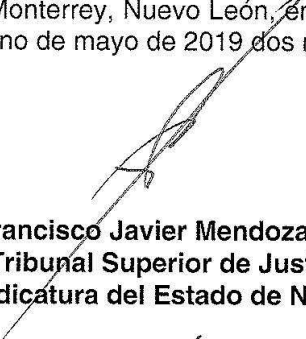
**SEGUNDO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

  
**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

  
**Roberto Carlos Alcocer de León**  
Secretario General de Acuerdos del Consejo  
de la Judicatura del Estado de Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA